

**Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0082-R**

**Quito, D.M., 26 de septiembre de 2023**

**INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN**

**JORGE XAVIER CARRILLO GRANDES  
DIRECTOR EJECUTIVO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República, respecto al manejo de las finanzas públicas dispone: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica"*;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales."*;

**Que**, los números 5, 6 y 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas; establecer incentivos y estímulos que promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales; y, garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3, con relación al principio de eficacia, prevé: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*;

**Que**, las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de juridicidad contemplado en el artículo 14 del citado Código;

**Que**, el artículo 70 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, refiere respecto al manejo de las finanzas públicas lo siguiente: *"(...) Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP).- El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley."*;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, contempla en el artículo 79 lo siguiente: *"(...) Egresos permanentes: Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter operativo que requieren repetición permanente y permiten la provisión continua de bienes y servicios públicos a la sociedad. Los egresos permanentes no generan directamente acumulación de capital o activos públicos."*;

## Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0082-R

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2023

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, en cuanto a la rectoría del Sistema Nacional de Cultura establece que: *“Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”;*

**Que**, el artículo 105 de la Ley *ibidem*, respecto al fomento en cultura, determina lo siguiente: *“Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización.”;*

**Que**, la Ley Orgánica señalada, en su artículo 110, crea el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, que asigna recursos de carácter no reembolsable a los creadores, productores y gestores culturales, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad, asignados a través de concursos públicos de proyectos;

**Que**, la referida norma en su artículo 112, sobre la administración del fondo de fomento expresa que: *“El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su administración. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos.”;*

**Que**, la precitada Ley en su artículo 113, contempla en cuanto al uso del fondo que: *“El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá los siguientes usos: a) El fomento, la promoción y difusión de las actividades de creación artística y producción cultural; y de la creación y producción cinematográfica y audiovisual nacionales independientes; b) El desarrollo, producción y sostenibilidad de emprendimientos e industrias culturales; c) El incentivo para el uso de la infraestructura cultural por parte de los creadores y gestores culturales; d) La formación de públicos a través del acceso de los ciudadanos a dicha infraestructura y el disfrute de una programación artística y cultural diversa y de calidad; e) La investigación en la creación artística y producción cultural; f) El fomento para la investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio; g) El desarrollo de planes, programas y proyectos que promuevan el acceso a la educación y formación continua en artes, cultura y patrimonio; y, h) Las demás que se establezcan en la presente Ley.”;*

**Que**, la Ley *ut supra*, en su artículo 123 y 132, crea el Instituto de Fomento de las Artes, innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, como entidades públicas, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

**Que**, tanto el artículo 131 como el 139 de la Ley Orgánica de Cultura, manda que los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo, de innovación, cinematográfico y del audiovisual: *“(…) deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización” obligando a las entidades administradoras del fondo a “(…) realizar el seguimiento y control correspondiente del uso de los recursos por parte de los beneficiarios.”;*

**Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0082-R**

**Quito, D.M., 26 de septiembre de 2023**

**Que**, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala en el artículo 3, lo siguiente: “(...) *Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*”;

**Que**, la norma en mención, señala en el artículo 4 sobre el Régimen de control de las personas jurídicas con participación estatal. “(...) *Para todos los efectos contemplados en esta Ley, están sometidas al control de la Contraloría General del Estado, las personas jurídicas y entidades de derecho privado, exclusivamente sobre los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan, cualesquiera sea su monto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 211 de la Constitución Política de la República.*”;

**Que**, del referido texto legal, el artículo 9 establece sobre el control interno de los recursos públicos lo siguiente: “(...) *Concepto y elementos del Control Interno.- El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control. El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado, y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado.*”;

**Que**, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: “*Los mecanismos de fomento público para el desarrollo de las artes, la creatividad, la innovación en cultura, la memoria social y patrimonio cultural incluyen: Medidas financieras. - Financiamientos reembolsables y no reembolsables (...)*”;

**Que**, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone: “*El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración. Para la administración del Fondo, las entidades administradoras de sus recursos deberán emitir la normativa respectiva; que se alinearán a la política cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.*”;

**Que**, el artículo 85, señala sobre el Plan Operativo de Fomento (POF), lo siguiente: “(...) *De la aprobación de los planes operativos de fomento.- El ente rector de la cultura aprobará los montos de las Líneas de Financiamiento establecidas en la ley de acuerdo al Plan Operativo de Fomento que cada entidad formule, conforme al procedimiento que se expida para el efecto. El ente rector de la cultura definirá la asignación y distribución de los recursos, atendiendo de manera parcial o total a los montos solicitados, en cumplimiento de la política cultural vigente y de la disponibilidad presupuestaria.*”;

**Que**, el artículo 86, del cuerpo legal referido, señala que: “(...) *Del financiamiento de la gestión del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación.- De los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, un máximo del 10% será destinado para cubrir rubros operativos de la gestión del Fondo, tales como difusión de las bases y convocatorias, contratación de evaluadores y jurados, movilización de los mismos y realización de las entrevistas con los postulantes, entre otras.*”;

**Que**, el Reglamento en mención, en su artículo 87 contempla que la asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos se realizará de acuerdo a las Bases emitidas por las entidades administradoras del

## Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0082-R

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2023

Fondo;

**Que**, el artículo 88 del citado Reglamento, norma la transferencia de los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, el cual estipula: “(...) *Una vez cumplido el procedimiento de selección de proyectos que recibirán incentivos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación; el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación u otra entidad administradora del Fondo, emitirá una orden de pago para que la entidad depositaria transfiera los recursos a los beneficiarios, para lo cual mediará solamente la normativa expedida por las instituciones administradoras del fondo.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo del 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual en una sola entidad denominada Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio;

**Que**, la Disposición General Primera del referido instrumento legal, manda que: “*Una vez concluido el proceso de fusión, en la ley y demás normativa vigente en donde se haga referencia al ‘Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad’ y al ‘Instituto de Cine y Creación Audiovisual’ léase como ‘Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación’.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso en el artículo 1, lo siguiente: “(...) *Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1039 de 08 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 209 de 22 de mayo de 2020, en el que se dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio;*

**Que**, la Disposición Transitoria Segunda del referido Decreto, manda que: “(...) *El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual.*”;

**Que**, la Ministra de Cultura y Patrimonio, en calidad de titular del ente rector de la Cultura y Patrimonio, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0124-A, de 01 de octubre de 2021, expidió el “*Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación*”;

**Que**, del referido cuerpo legal el artículo 15 establece lo siguiente: “(...) *De los rubros operativos de gestión del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación.- Se consideran rubros operativos de gestión, además de aquellos establecidos en el artículo 86 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, los siguientes:* 1. Pagos a jurados o técnicos especializados para el diseño de bases técnicas y la evaluación de postulantes. 2. Adquisición o mantenimiento de plataformas tecnológicas y suscripciones a servicios tecnológicos y proveedores de información. 3. Logística y material de soporte para procesos en territorio, relacionados con la ejecución de concursos públicos, y el seguimiento a los procesos o proyectos seleccionados. 4. Servicios administrativos de la institución financiera depositaria del Fondo de Fomento. 5. Difusión en medios de comunicación y redes sociales de las convocatorias y sus resultados. Se podrá contemplar hasta un máximo del 10% del presupuesto asignado al POF para cubrir rubros operativos que demande la ejecución anual de las correspondientes líneas de financiamiento. Para la contratación de los rubros operativos de gestión, las instituciones administradoras de las líneas de financiamiento deberán implementar mecanismos normados que aseguren transparencia, oportunidad y concurrencia de ofertas. Para la transferencia o desembolsos de estos recursos bastará la emisión de la orden de pago que emitan las instituciones administradoras de las líneas de financiamiento.”;

**Que**, mediante acción de personal Nro. IFCI-00115-2022, que rige a partir del 20 de septiembre de 2022, se designó a Jorge Xavier Carrillo Grandes, en calidad de Director Ejecutivo, del Instituto de Fomento a la

## Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0082-R

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2023

Creatividad y la Innovación.;

**Que**, mediante Resolución Nro. DIR-IFCI-010-2022-SE, de 15 de noviembre de 2022, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación, resolvió expedir el “Reglamento para la Administración de las líneas de Financiamiento de las Artes y la Creatividad y Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, para recursos no reembolsables.”;

**Que**, la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2023, de 27 de febrero de 2023, resolvió: “Expedir las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos”, cuyo objetivo contempla lo siguiente: “(...) Las Normas de Control Interno, que forman parte integrante del presente Acuerdo, tienen por objeto propiciar con su aplicación, el mejoramiento de los sistemas de control interno y la gestión pública, en relación a la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos institucionales. Constituyen el marco que regula y garantiza las acciones de titulares, funcionarios, servidoras, servidores y todo el personal de cada entidad u organismo según su competencia y en función de la naturaleza jurídica de la entidad para que desarrollen, expidan y apliquen los controles internos que provean una seguridad razonable en salvaguarda de su patrimonio.”;

**Que**, en ese hilo normativo en cuanto al control interno, el Acuerdo *ibídem*, señala como una de las actividades de control, expresamente la Nro. 401-01, la cual refiere sobre la “Separación de funciones y rotación de labores”, lo siguiente: “La máxima autoridad y los directivos de cada entidad asignarán funciones y responsabilidades al personal a su cargo, estableciendo una segregación de éstas, de manera que exista independencia, revisiones, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo. (...) Para reducir el riesgo de error, el desperdicio, las actividades incorrectas y el riesgo de no detectar tales problemas, no se asignará el control de todas las operaciones clave a una sola persona o equipo; y, tampoco se mantendrá por periodos excesivos de tiempo a un servidor o empleado como responsable de dichas operaciones.”;

**Que**, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0035-R, de 05 de junio de 2023, el Director Ejecutivo del IFCI, resolvió expedir el “**INSTRUCTIVO PARA GESTIÓN DE LOS RECURSOS DE GASTO OPERATIVO DEL FONDO DE FOMENTO, DE LAS ARTES, LA CULTURA Y LA INNOVACIÓN**”, el cual de conformidad con el artículo 1, tiene por objeto regular el “(...) uso y gestión del gasto operativo del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, así como el procedimiento de selección del beneficiario/a o prestador/a de servicios, de conformidad con la normativa que le rige al Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.”;

**Que**, el artículo 16 del citado instrumento normativo, señala sobre el procedimiento de Convocatoria de Concurso Público de Gasto operativo, lo siguiente: “(...) El proceso de convocatoria del Concurso Público de gasto operativo deberá ser elaborado de la siguiente manera: 1. La Dirección Ejecutiva deberá disponer a la Coordinación General Técnica la elaboración de el/los Proyecto/s de Gasto Operativo, contando con la aprobación del POF correspondiente al año planificado. 2. La Coordinación General Técnica deberá consolidar los proyectos de gasto operativo para la implementación del POF; los mismos que serán sometidos a revisión y aprobación de la máxima autoridad, quien podrá sugerir cambios. 3. La Dirección Ejecutiva una vez aprobados los proyectos de gasto operativo, correrá traslado al director/a jurídico/a para la elaboración de la resolución. 4. Expedida la resolución de concurso, la unidad de comunicación realizará la publicación de la misma a través de los canales oficiales del IFCI. 5. Posterior se conformará una Comisión de Revisión quienes serán los responsables del proceso de revisión, calificación y selección de la mejor propuesta, con lista de prelación conforme a lo establecido en Proyecto de Gasto Operativo. 6. La Dirección de Asesoría Jurídica actuará en calidad de Secretario de la Comisión y será quien receptorá las ofertas, pondrá a conocimiento de la Comisión Técnica y de conformidad a la disposición de la máxima autoridad elaborará la Resolución donde se declara la oferta ganadora, o declaratoria de concurso desierto. 7. La Dirección ejecutiva expedirá la Resolución respectiva. 8. Contando con la documentación habilitante, la Coordinación General Técnica solicitará a la Máxima Autoridad disponga la elaboración del convenio correspondiente. 9. Una vez suscrito el convenio por las partes, el administrador del convenio solicitará los desembolsos correspondientes. En caso de que la contraparte seleccionada no desee continuar en el proceso, o renuncie a su selección, la máxima

## Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0082-R

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2023

autoridad procederá a seleccionar al siguiente mejor puntuado. 10. Una vez suscrito el convenio respectivo, el Director/a Administrativo Financiero o su delegado/a administrará el convenio para el manejo del gasto operativo y solicitará a la máxima autoridad la emisión de la orden de pago para que la institución financiera depositaria del fondo transfiera los recursos asignados que correspondan.”;

**Que**, mediante memorando Nro. IFCI-DAF-2023-0619-M, de 05 de junio de 2023, el Director Administrativo Financiero, señaló al Director Ejecutivo lo siguiente: “(...) se solicita que se proceda a realizar la actualización de la Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0051-R de 19 de octubre del 2021, delegando a otra Dirección la emisión de órdenes de pago, o en su defecto actualizar la Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0035-R, de fecha 05 de junio de 2023, delegando a otra Dirección la Administración de Convenio para el manejo de Gasto Operativo, o en su defecto actualizar la Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0035-R, de fecha 05 de junio de 2023, delegando a otra Dirección la Administración de Convenio para el manejo de Gasto Operativo. (...) Se realiza la presente solicitud debido a que en las resoluciones antes expuestas se delega a la Dirección Administrativa Financiera por una parte la emisión de las órdenes de pago (Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0051-R de 19 de octubre del 2021) y por otra la administración del convenio para el manejo de gasto operativo (Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0035-R, de fecha 05 de junio de 2023), obligando a la Dirección Administrativa Financiera ser parte de dos etapas claves del mismo proceso, ejerciendo funciones incompatibles, exponiendo falta de control y aumentando el riesgo de errores, debido a que, al realizar las funciones de Administración del Convenio de Gasto Operativo y emitir la solicitud de pago se actuaría como juez y parte, lo cual contraviene a las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado.”;

**Que**, mediante memorando Nro. IFCI-DAJ-2023-0292-M, de 19 de septiembre de 2023, el Director de Asesoría Jurídica, señaló a la Coordinadora General Técnica y al Director Ejecutivo del Instituto lo siguiente: “(...) desde la Dirección de Asesoría Jurídica se propone a su Autoridad actualizar a través del “PROYECTO BORRADOR DE REFORMA AL “INSTRUCTIVO PARA GESTIÓN DE LOS RECURSOS DE GASTO OPERATIVO DEL FONDO DE FOMENTO, DE LAS ARTES, LA CULTURA Y LA INNOVACIÓN”, el artículo 16 numerales 8, 9 y 10, con la finalidad de observar lo dispuesto en las normas de la Contraloría General del Estado, en la que mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2023, de 27 de febrero de 2023 (...) dando continuidad a lo requerido, remito el instrumento normativo, para que; sea validado por la Coordinación General Técnica, y (...) la máxima autoridad institucional, en el ámbito de sus competencias apruebe a la vez la normativa, y posterior pueda ser expedida.”;

**Que**, mediante memorando Nro. IFCI-CGT-2023-0944-M, de 22 de septiembre de 2023, la Coordinadora General Técnica señaló al Director Ejecutivo lo siguiente: “(...) En virtud de lo expuesto, me permito informar que, de conformidad con las atribuciones estatutarias para la Coordinación General Técnica, se emite la validación al proyecto borrador del “Instructivo Para Gestión de los Recursos de Gasto Operativo del Fondo de Fomento, de las Artes, la Cultura y la Innovación”. En ese contexto, me permito solicitar la aprobación como Máxima Autoridad y una vez aprobado, se disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica realice la gestión correspondiente para la emisión del mencionado documentado.”;

**Que**, mediante memorando Nro. IFCI-DE-2023-0395-M, de 22 de septiembre de 2023, el Director Ejecutivo del IFCI, señaló a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: “(...) apruebo el Proyecto Borrador De Reforma Al “Instructivo Para Gestión De Los Recursos De Gasto Operativo Del Fondo De Fomento, De Las Artes, La Cultura Y La Innovación” y dispongo a la Dirección de Asesoría Jurídica proceder con la elaboración de la Resolución correspondiente”;

**Que**, resulta necesario actualizar y contar con la normativa interna al tenor de las normas de control expedidas por la Contraloría General del Estado, que regule el rubro de gasto operativo, en cuanto a la gestión de aquellas actividades o necesidades de orden técnico, logístico u operativo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, y;

**EN EL EJERCICIO** de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y demás normativa aplicable para tal efecto.

**Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0082-R**

**Quito, D.M., 26 de septiembre de 2023**

**RESUELVE:**

**Expedir la reforma al “INSTRUCTIVO PARA GESTIÓN DE LOS RECURSOS DE GASTO OPERATIVO DEL FONDO DE FOMENTO, DE LAS ARTES, LA CULTURA Y LA INNOVACIÓN”**

**Art. 1.-** Modifíquese los siguientes **numerales del artículo 16** relacionados con el procedimiento de Convocatoria de Concurso Público de Gasto operativo, por los siguientes textos:

*“8. Contando con la documentación habilitante, la Coordinación General Técnica solicitará a la máxima autoridad Institucional o su delegado/a disponga quien administrará el convenio del rubro de gasto operativo respectivo, y a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del convenio correspondiente.*

*“9. Una vez suscrito el convenio entre las partes, el/la administrador/a del convenio designado/a solicitará los desembolsos correspondientes, de conformidad con el convenio. En caso de que la contraparte seleccionada no desee continuar con el proceso, o renuncie expresamente a su selección, la máxima autoridad procederá a seleccionar al siguiente mejor puntuado.”*

*“10. Una vez suscrito el instrumento respectivo, el Director/a Administrativo Financiero o su delegado/a solicitará a la máxima autoridad la emisión de la orden de pago, para que la institución financiera depositaria del fondo transfiera los recursos asignados que correspondan al/los prestador/es/as de servicios, con su condición de oferta seleccionada como ganadora.”*

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - En todo lo no previsto en la presente reforma al Instructivo, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, el Instructivo para gestión de los recursos de gasto operativo del Fondo de Fomento, de las Artes, la Cultura y la Innovación, y demás normativa aplicable para tal efecto.

**SEGUNDA.** - La Dirección Ejecutiva podrá delegar a los funcionarios de las unidades administrativas del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, de acuerdo a sus competencias estatutarias, la ejecución de actividades relacionadas con el Concurso Público del Gasto Operativo.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE. -**

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Jorge Xavier Carrillo Grandes  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Referencias:  
- IFCI-DE-2023-0395-M

**Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0082-R**

**Quito, D.M., 26 de septiembre de 2023**

Copia:

Señorita Ingeniera  
Gabriela Alejandra Vernaza Proaño  
**Director Fomento Musical, Subrogante**

Señor Magíster  
Jonathan David Grijalva Vasquez  
**Director Fomento Musical**

Señorita Magíster  
Marcia Elizabeth Ushiña Oña  
**Directora de Fomento a las Artes Plásticas, Artes Visuales y Artesanías**

Señora Licenciada  
Natalia Elizabeth Encalada Sandoval  
**Directora de Fomento Literario y Editorial**

Señorita  
Kuyllur Saywa Escola Chachalo  
**Directora de Fomento Cinematográfico y Audiovisual**

Señorita  
Lucía Fernanda Yanez Pillajo  
**Directora de Fomento a las Artes Escénicas y Artes Vivas**

Señor Magíster  
Carlos Javier Gonzalez Pozo  
**Director Administrativo Financiero**

Señorita Licenciada  
Mayra Silvana Leon Mosquera  
**Asistente de la Dirección Ejecutiva**

Señorita Magíster  
Dominique Lizeth Arcos Duran  
**Secretaria de la Coordinación General Técnica**

Señorita  
Gabriela Alexandra Rosero Delgado  
**Asesora 5**

Señor Abogado  
José Alejandro Parra Parra  
**Analista de Asesoría Jurídica 2**

Señor Abogado  
Rodrigo Omar Escobar Salgado  
**Abogado 1**

Señor Doctor  
Lauro Vinicio Rodriguez Boada  
**Especialista de Asesoría Jurídica**

jp/lr



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE XAVIER  
CARRILLO GRANDES**